

ocho dias primeros del mes de Mayo y los quince dias del
 mes de Septiembre, como mandó el Rey de España que en estos Sols há de cobrar
 los Suelos segun Costumbre y practica en Veinte y quatro
 mil y Dociientos D. Tomada la Villa acorda admitir es-
 mo admitir en apertura, con la precisa Circunstancia y
 Condiciones que los dho, que haya y existan de los Vendedores
 há de ser con arreglo al Arancel, que se presentará o en-
 tregará por los Srs D. Joseph Canino y D. Juan Bautista
 de Ramirez Luengo, comisionados por el Ayuntamiento
 para su formación, y aceptada en la forma dha se publi-
 que buscando mejorante y se señale para su término
 el día Diez y ocho al Comienzo y hora de las Diez y una
 mañana: emendándose esto, que la Persona en quien se forma
 se há de afirmar o satisfaccion de la Villa, y há de pagar
 por tercio, segun practica acostumbrada

Aguano. Se acordó que ninguna Persona vendida Acordó por el
 Sr. D. Pedro Lopez Ortiz, y
 Amorós Canino, a quien se dá comision para dho asunto
 y los que se convengan, hayan de llevar papelera firmada
 de dho Sres en la que como las Contadades originales se
 la que para ir al S. Gov. para que ponga su Voto bueno,
 y dho asunto formase unánime la que se presentará
 del Ayuntamiento por quien se dá el dho el que se
 dirá en el orden superior que tratan este
 asunto, en el caso de exceder a la cuota que por dho
 no satisficiera a la Villa a la dha. Y para su muer-
 da se publica en decreto, Voto lo multa de quatro ducados.
 Con lo que acabó en el Ayuntamiento, que firmaron D. Juan
 de los Rios el Sr. Doyse - Sobutarp. = se señala = v =

Mendizola Torrealba Meloares Segura
 Lopez Moyas Texeira

